

## Juzgado 01 Penal Circuito Especializado Extincion Dominio - Meta - Villavicencio

**De:** Vicente Bonilla Ovalle <vicente.bonilla@fiscalia.gov.co>  
**Enviado el:** martes, 30 de agosto de 2022 11:50 a. m.  
**Para:** Juzgado 01 Penal Circuito Especializado Extincion Dominio - Meta - Villavicencio  
**Asunto:** RV: APELACION DECISION DEL 25 AGOSTO DE 2022 LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES ARMANDO GUTIERREZ  
**Datos adjuntos:** APELACION DECISION DEL 25 AGOSTO 2022 AFECTADO ARMANDO GUTIERREZ Y OTROS.pdf; DICTAMEN ESCRITURA FALSA.pdf; RESPUESTA SAE ESTADO ADMINISTRACION PREDIOS.pdf

**Importancia:** Alta  
**Marca de seguimiento:** Seguimiento  
**Estado de marca:** Marcado

CONSTANCIA DE RECIBIDO JPCEEDV			
PROCESO:	50-001-31-20-001-2022-00011-00		
RAD:	573	<b>CONTENIDO</b>	<b>FOLIOS</b>
FECHA	30/Agosto/2022	MENSAJES:	1
HORA:	11:50 A.M.	ARCHIVOS ADJUNTOS:	3
SERVIDOR:	LEONARDO COY SOTELO		
<b>OBSERVACIÓN:</b>			

Buenos días Dra SCARLETT, adjunto envío apelación y anexos. Gracias.

***Cordialmente,***

***Vicente Bonilla Ovalle***  
***Fiscal Trece (13)***

Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio – D.E.E.D.D.  
Fiscalía General de la Nación  
Avenida Calle 24 No. 52 – 01, Edificio H Piso 3 Código Postal: 111321  
PBX 5702000 Ext 14125

*La presente información es suministrada bajo los parámetros establecidos en las sentencias C-1011/2008, C-748/2011 y la Sentencia de Unificación SU 458/2012, proferidos por la Corte Constitucional, y el manejo que se le otorgue está sujeto en lo prescrito en la Ley Estatutaria de Habeas Data (Ley 1581/2012).*



Cuidemos del medio ambiente. Por favor no imprima este e-mail si no es necesario.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2022

**Doctora**

**MONICA JANNETT FERNANDEZ CORREDOR**

**Juez 1 Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio**

**Calle 36 No. 29 – 35/45**

**Villavicencio Meta**

**REF.: APELACION A DECISION DEL 25 AGOSTO DE 2022 RADICADO  
50001312000120220001100 – ARMANDO GUTIERREZ y otros**

Dentro del término legal interpongo recurso de apelación contra la decisión del epígrafe, mediante la cual se dispuso el levantamiento de todas las medidas cautelares irrogadas por el Despacho 13 DEEDD el 27 de noviembre de 2018.

La decisión en comento, de manera acertada considera que en la imposición de medidas, la entonces Fiscal instructora soportó la medida jurídica de suspensión del poder dispositivo, al contar con el soporte probatorio mínimo para ello, toda vez que existía un grado de probabilidad demostrativo indicativo, que los inmuebles fueron destinados para la realización de actividades delictivas; en lo que hace a la argumentación de la necesidad y proporcionalidad, considera la Juez al revisar la formalidad y materialidad de las medidas, que la fiscalía si argumentó en debida forma la decisión, ya que se encontraba acreditada la voluntad de enajenar la finca “Amboselli” o “Mi Hernando” y que el término que amparaba la prohibición de enajenar el predio “Mi Ranchito”, ya feneció.

Considera así mismo la Juez respecto a la razonabilidad, que, efectivamente no existe otro medio legal para excluir del tráfico jurídico estos inmuebles y, que no existe desproporción alguna en la imposición de las cautelas, lográndose evitar que los propietarios continúen con el uso y goce de estos, por lo cual era dable otorgar la administración de los bienes a la SAE en representación del Estado, sin que se encuentren vulnerados los parámetros de los cánones 87 y 88 del C.E.D., ni que concurren las circunstancias previstas en el artículo 112 *ibídem*.

Diserta este Delegado del análisis respecto a considerar que sin justificación alguna, se haya excedido el plazo de seis meses previsto en el canon 87 *Ejusdem* y dar lugar a una causal 5ª. del canon 112 por alcance jurisprudencial en decisión del 26 de noviembre de 2019 dentro del radicado 110012220000201900216-00 siendo MP el Dr WILLIAM SALAMANCA, esto en razón a que en subjudice, no ha existido una mora judicial imputable a la Fiscalía, pues si bien la funcionaria que me antecedió a todas luces dentro del término legal presentó ante la señora Juez competente la demanda, misma que fue admitida y solo hasta cuando fue a conocimiento del Tribunal, al surtir una apelación, es cuando el *ad quo* nulita la actuación para ser devuelto el proceso al ente instructor, siendo necesaria en acta a lo dispuesto, la inspección a dos procesos y la ubicación de una persona que ha sido renuente a comparecer para ser escuchado en declaración y en la fecha, está otorgando poder a un abogado, a sabiendas que como quedó demostrado, la escritura que transfirió el dominio de la Finca "Mi Ranchito" al señor ARMANDO GUTIERREZ GARAVITO tal y como lo denunció la Notaría 59, resultó falsa, corroborado ello mediante prueba técnica.

Si bien son situaciones que se escapan del conocimiento del Juez que decide la legalidad de las medidas, por cuanto deben ser de conocimiento del Juez de la causa, decisiones como esta, terminan beneficiando a un infractor de la ley penal, que

obviamente una vez en firme la decisión que hoy es confutada, de manera célere, enajenará el predio y hará ilusoria la pretensión de extinguir su dominio.

Otra situación que es ajena para la judicatura y que llega a conocimiento como prueba "sobreviniente", son las amenazas que han sido proferidas contra los funcionarios de la SAE, cuando han tratado de asumir la administración de los predios, resultando inequitativo que con una decisión se privilegien los derechos de estos supuestos "afectados", quienes sin miramiento alguno, desafían al Estado y no acatan ni respetan las decisiones, impidiendo la administración de los predios, merced a la facultad otorgada por ministerio de la Ley a la SAE.

El deber ser de las decisiones, es que sean impartidas en equidad y ajustadas a la Ley, pero en el caso que hoy ocupa la atención, considerar que como es cierto, objetivamente se han vencido los términos máximos para mantener la imposición de medidas cautelares, subjetivamente no es así, ya que, pese a la excesiva carga laboral que enfrentan tanto Jueces como Fiscales de Extinción de Dominio, con la mayor diligencia se procura y en muchas ocasiones pese a esfuerzos sobre humanos y se procura cumplir con la mayor diligencia el desarrollo normal de los procesos, itero, en esta ocasión no ha existido dilación injustificada alguna endilgable al ente investigador y que de lugar a la causal quinta aplicada por alcance de la jurisprudencia y levantarlas por el simple paso del tiempo, sin considerar que han existido en el presente caso circunstancias ajenas a los funcionarios judiciales, es que aceptar una situación así, daría pábulo a que en muchos de los trámites donde se han sobrepasado dichos términos y habiendo sido presentada oportunamente las demandas, se tengan que levantar por el simple paso del tiempo, sin que se consideren las situaciones particulares que han acaecido en cada trámite de extinción.

Es por ello, que respetuosamente este Delegado solicita al Juez de Segunda Instancia, sean mantenidas las medidas cautelares impuestas, soportada esta petición en que la demanda efectivamente fue presentada dentro del término legal y el paso del tiempo, por el devenir procesal no es imputable ni a la Fiscalía, ni mucho menos a la Judicatura, de no ser de recibo estos argumentos, subsidiariamente se implora sean mantenidas al menos las medidas de suspensión del poder dispositivo de ambos predios, en aras de no hacer nugatoria la extinción de resultar su procedencia luego de surtida la causa.

Para un mejor proveer, igualmente ruego sean tenidas en cuenta las pruebas sobrevinientes, que ilustran mejor a la Judicatura al momento de adoptar la decisión acorde a los postulados de equidad, sin que resulten favorecidos sin merecerlo personas que al parecer han destinado sus predios a la comisión de conductas al margen de la ley.

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a large, hand-drawn oval. The signature is cursive and appears to read 'Vicente Bonilla Ovalle'.

**VICENTE BONILLA OVALLE**  
**Fiscal 13 Especializado D.E.E.D.D.**

No. IGP 20130429-7	<b>USO EXCLUSIVO PARA ORGANISMOS DEL ESTADO</b>					
	<b>N° CASO</b>					
	Dpto.	Mpio.	Ent.	U. Receptora	Año	Consecutivo

**INFORME DE LABORATORIO SOBRE PERICIA GRAFOLOGICA**

Bogotá, D.C. Abril 29 de 2013.

Doctora  
**MARIA VICTORIA ARDILA TORRIJOS**  
Abogada Asesora Externa  
Notaría 59 de Bogotá

**CC. Dra. Olga María Valero Moreno**

**Referencia: Estudio grafológico y documentológico E.P.3960 de 2008  
20130429-7**

**OBJETO DE LA DILIGENCIA:**

Verificar la autenticidad o falsedad de la firma, como de JORGE ENRIQUE CORREA GOMEZ Notario encargado, estampada en la Escritura Pública No.3960 del 30 de diciembre de 2008 que se encuentra en la Notaría 59 del Círculo de Bogotá, referente a una COMPRAVENTA de un inmueble ubicado en el municipio de Acacias, por valor de cuatrocientos millones de pesos (\$400.000.000.00), entre la parte vendedora ALIRIO RUIZ SEGURA con CC No.7.330.679 y la compradora ARMANDO GUTIERREZ GARAVITO con CC No.17.410.782.

Detallar las anomalías de los documentos que se encuentran insertados dentro de la citada escritura pública.

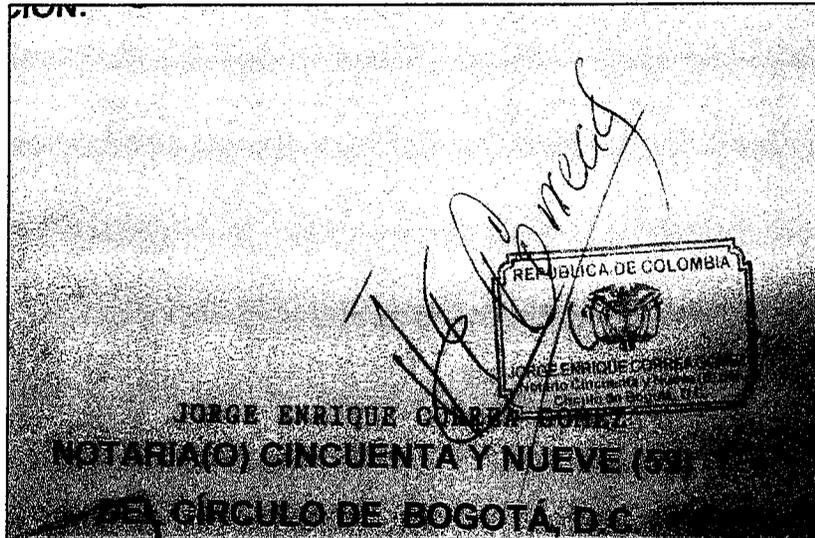
Establecer la autenticidad o falsedad de la Escritura Pública 3960 del 30 de diciembre de 2008.

**DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS  
Y EVIDENCIA FISICA EXAMINADOS:**

**DUBITADO**

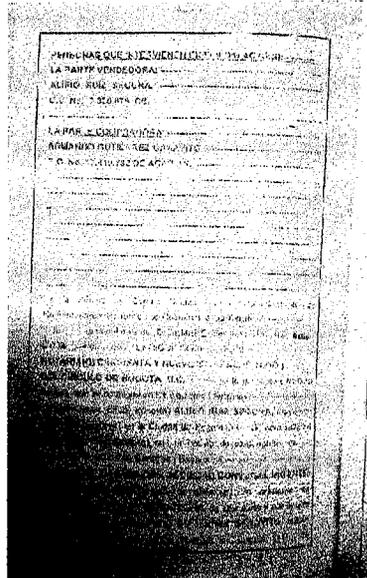
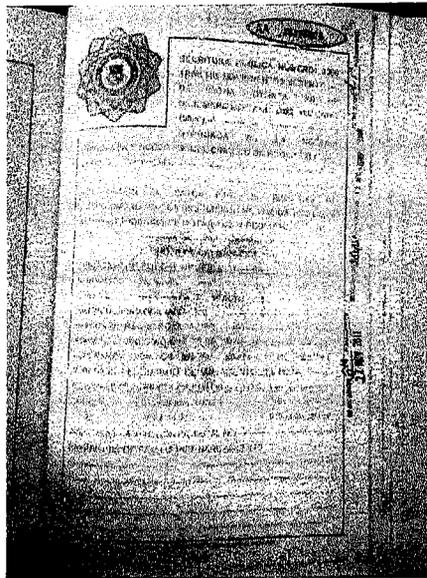
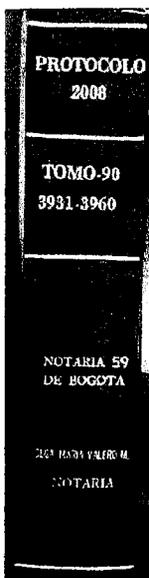
Firma como del Notario Cincuenta y Nueve del Círculo de Bogotá (encargado) Doctor JORGE ENRIQUE CORREA GOMEZ estampada en la Escritura Pública No.3960 de 2008 de la Notaría 59 del Círculo de Bogotá, respecto de una COMPRAVENTA de inmueble por valor de cuatrocientos Millones de pesos (\$400.000.000.00) entre la parte vendedora ALIRIO RUIZ SEGURA con CC No.7.330.679 y la compradora ARMANDO GUTIERREZ GARAVITO con CC No.17.410.782.

Unidad caligráfica como del Notario Encargado Jorge Enrique Correa Gómez plasmada en la escritura pública No.3960 de 2008.

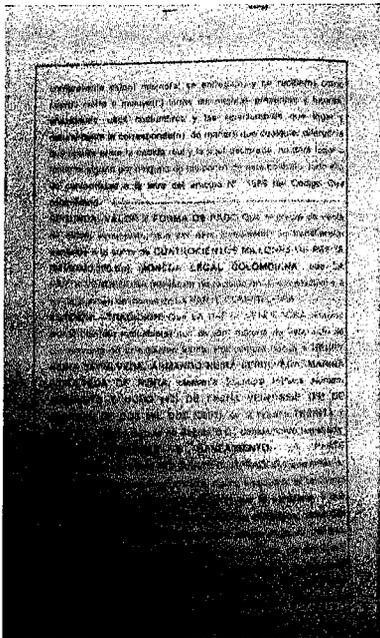
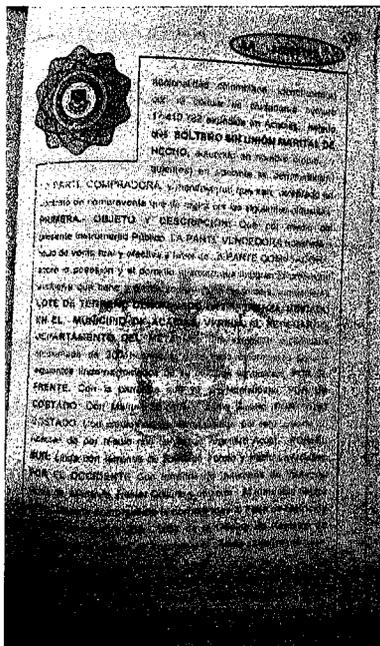


180

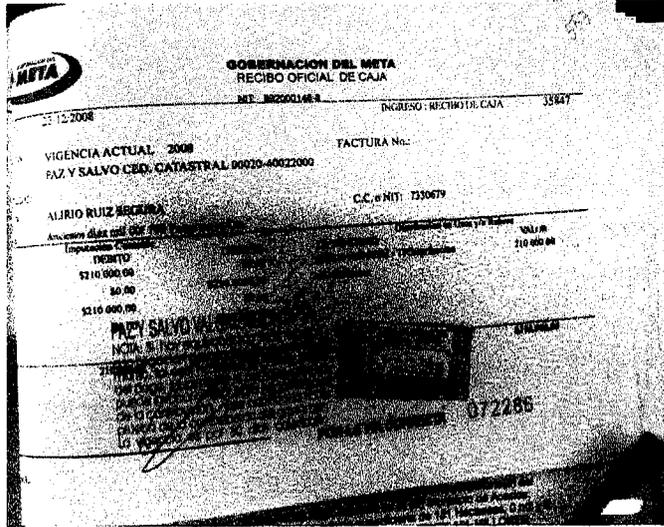
E.P.No.3960 TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA puesta a disposición para estudio grafológico y documentológico por la Notaría Cincuenta y nueve (59) del Círculo de Bogotá. Libro de Protocolo de 2008 Tomo 90, Escrituras 3931 a 3960.



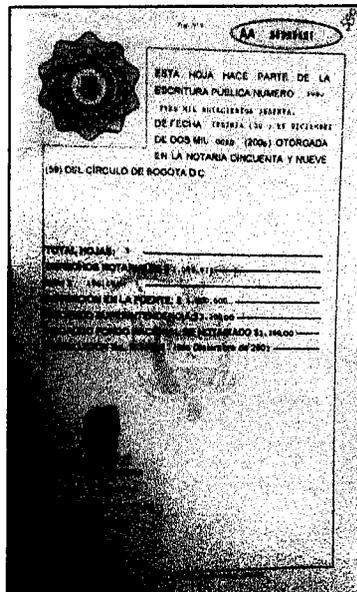
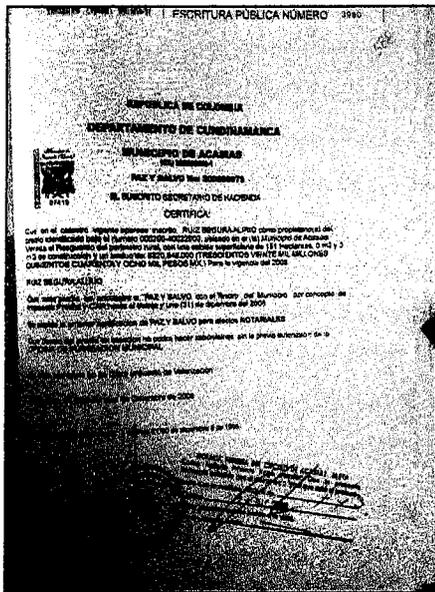
E. P. No.3960 de 2008 puesta a disposición para estudio grafológico y documentológico por la Notaría Cincuenta y nueve (59) del Círculo de Bogotá. (Folio 580 y reverso).



E.P.No.3960 TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA puesta a disposición para estudio grafológico y documentológico por la Notaria Cincuenta y nueve (59) del Círculo de Bogotá. (Folio 587.)



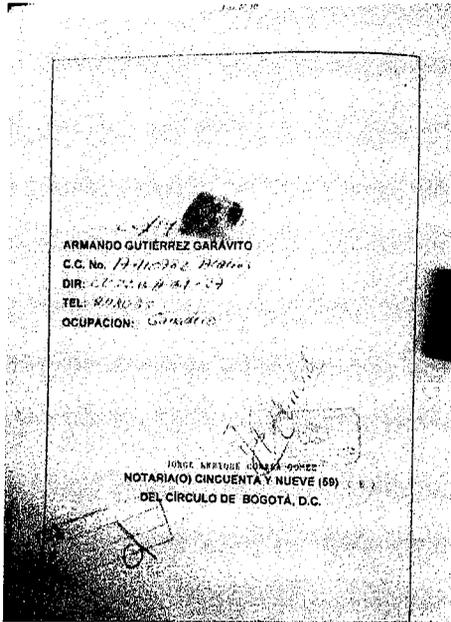
E.P.No.3960 TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA puesta a disposición para estudio grafológico y documentológico por la Notaria Cincuenta y nueve (59) del Círculo de Bogotá. (Folio 588 Y 589.)



Ab

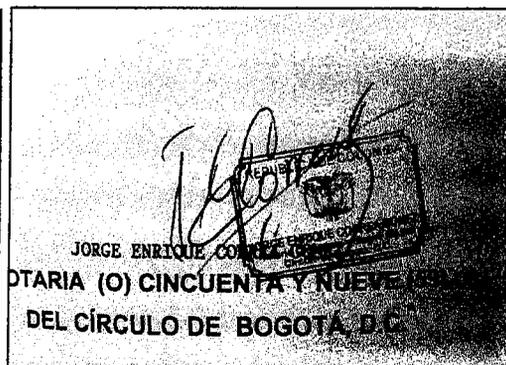
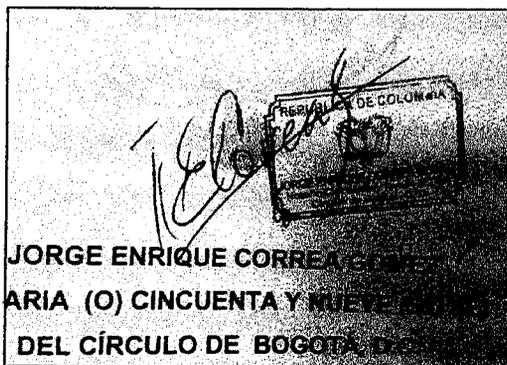
20

E.P.No.3960 TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA puesta a disposición para estudio grafológico y documentológico por la Notaria Cincuenta y nueve (59) del Círculo de Bogotá. (Dorso del folio 589.).



**INDUBITADO**

Firmas en original del señor Notario 59 del Círculo de Bogotá (encargado), Dr. Jorge Enrique Correa Gómez vistas en material extra proceso aportada por el despacho notarial.



183  
A9  
25

Un documento es falso cuando no corresponde a la fecha, al autor, o cuando no guarda sus características de originalidad, autenticidad o cuando han sido alterados con el fin de cambiar o modificar su contenido.

Dos o más firmas trazadas por una misma persona, a pesar de su uniprocedencia, nunca son exactamente iguales en sus aspectos morfo dimensionales, a lo sumo son semejantes.

**Principio de certeza:** La investigación criminalística se basa en principios generales de comparación macro y microscópica y el cálculo de probabilidades con el fin de obtener la certeza sobre un hecho.

**Dactiloscopia:** Las huellas dactilares tienen las características de ser diversiformes, inmutables y perennes. Son únicas, es decir que no hay dos huellas iguales en dos individuos distintos, permanecen en el individuo sin modificarse hasta más después del fallecimiento.

#### **DESCRIPCION CLARA Y PRECISA DE LOS PROCEDIMIENTOS TECNICOS DE LA ACTIVIDAD TECNICO CIENTIFICA.**

Con el objeto de dar cumplimiento y respuesta al cuestionamiento, el suscrito perito se desplazó hasta las instalaciones de la Notaría 59 del Círculo de Bogotá, ubicada en la localidad de Suba, con el fin de examinar la signatura y el instrumento público 3960 de 2008, encontrando lo siguiente:

#### **ESTUDIO GRAFOLOGICO**

#### **ANALISIS GRAFONOMICO DE LA FIRMA DUBITADA DEL NOTARIO 59 DE BOGOTA DR. JORGE ENRIQUE CORREA GOMEZ**

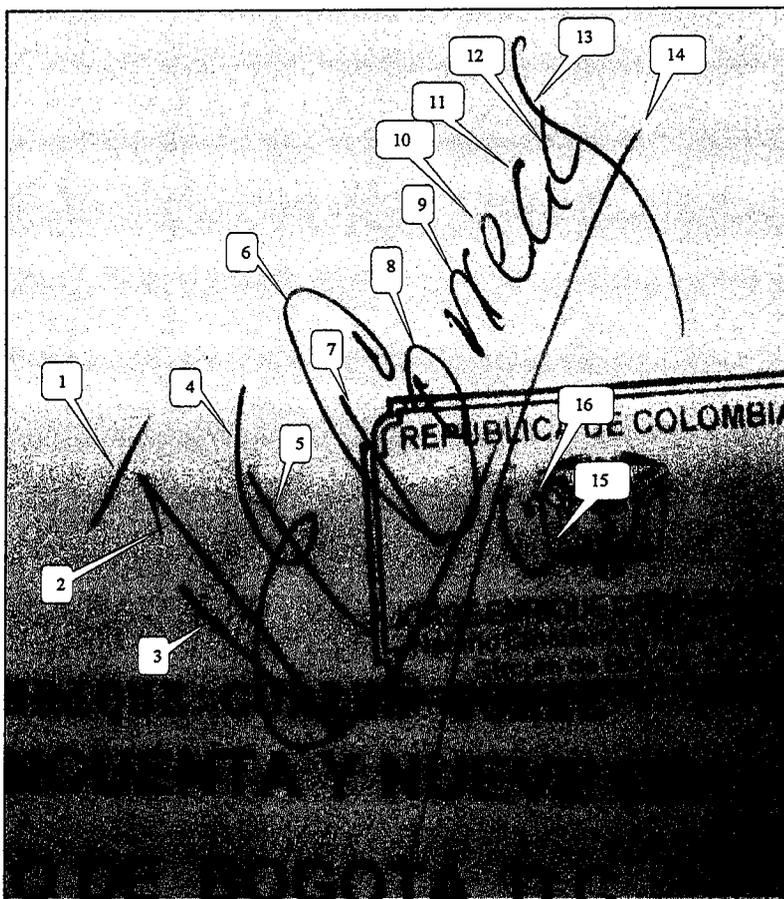
La unidad caligráfica motivo de análisis y como de **JORGE ENRIQUE CORREA GOMEZ** creada en la Escritura Pública No.3960 de diciembre de 2008 que se encuentra en la Notaría 59 del Círculo de Bogotá, referente a una **COMPRAVENTA** de inmueble por valor de cuatrocientos millones de pesos (\$400.000.000.00) entre **ALIRIO RUIZ SEGURA** con CC No.7.330.679 (vendedor) y **ARMANDO GUTIERREZ GARAVITO** con CC No.17.410.782 (comprador), enseña las siguientes características morfo estructurales y dinamográficas:

- a. Es una firma medianamente legible, elaborada en no menos de dieciséis (16) impulsos gráficos. Es ejecutada a tinta tonalidad negra, con elemento escritor de tinta fluida y calibre grueso.

- 26  
24  
184
- b. Muestra dirección con caja de renglón ascendente.
  - c. Es poco elegante y medianamente organizada.
  - d. Es ejecutada lentamente. Se observan algunas paradas innecesarias, temblores e inhibiciones.
  - e. Enseña grammas delgado elaborados con bolígrafo de tinta pastosa o grasa.
  - f. Un primer trazo magistral que representa la "J" inicial de "Jorge" compuesto de tres grammas. El primero ubicado en la zona superior en dirección ascendente y a manera de guion, línea recta, pero oblicua (1). El segundo o más extenso es la línea oblicua con inicio en arpón en la zona superior y con terminación en gancho (2) y el tercero un poco paralela a la anterior pero más corta (3).
  - g. Mediante dos enviones ejecuta la vocal E, el primer trazo con morfología curva y terminación que se prolonga en dirección ascendente y forma acerada (4). Con un segundo envión ejecuta un trazo prácticamente recto insertado dentro de la E.(5).
  - h. Construye una "C" de "Correa" mayúscula con inicio en un gran arpón, repisado al inicio, ataca ascendente y luego baja y en curva toma a la derecha, sube hasta la parte más alta y luego baja por la izquierda en curva, llegando hasta la línea base y retoma a la derecha para terminar en forma acerada y dirección ascendente (6). Adorna la letra con un trazo casi recto y oblicuo insertado dentro de la "C". (7).
  - i. La vocal "o" de "Correa" presenta abreación y cruce de trazos en la zona superior izquierda o cuarto cuadrante (8). El ataque es arponado y el remate acerado. La configuración es ovalada.
  - j. Ejecuta luego dos eres minúsculas (rr) de Correa que se unen por la zona superior y más se asemejan a una "n" minúscula. (9).
  - k. Luego de un espaciamento interverbal pasa a realizar el símbolo de la vocal "e" minúscula, ejecutada en forma simple. (10).
  - l. La vocal "a" circular presenta un repisado en la parte superior y al final de la misma. (11).

- m. Ejecuta un símbolo a manera de letra "c", después de la "a". (12).
- n. Con un lanzamiento al final de la signatura y a manera de signo magistral es elaborada una letra "S" de gran dimensión con inicio y remate apoyados, el cual termina por debajo del eje basal. (13).
- o. Un gramma semirrecto es ubicado en la parte inferior de la firma a manera de rubrica final, que inicia desde arriba y desciende, terminando en forma acerada. (14).
- p. Mediante un último impulso grafico ejecuta un signo a manera de "C" (15) ubicado por debajo de la firma, y un punto final prácticamente dentro de la misma letra como lo enseña la señal 16.

Firma dubitada



22 186  
66

**ANALISIS GRAFOTECNICO DE LAS FIRMAS MODELOS O PATRON DE REFERENCIA DEL DR. JORGE ENRIQUE CORREA GOMEZ NOTARIO 59 DELCIRCULO DE BOGOTA (E).**

La unidad caligráfica modelo o de referencia de JORGE ENRIQUE CORREA GOMEZ exhibe las siguientes características:

- a. Es una signatura legible, elaborada en diecisiete (17) impulsos gráficos.
- b. Es ejecutada a tinta tonalidad negra, con elemento escritor denominado bolígrafo de tinta pastosa o grasa.
- c. Muestra dirección con caja de renglón ascendente.
- d. Es elegante y organizada.
- e. Es ejecutada con fluidez, velocidad y espontaneidad.
- f. Enseña una morfología con grammas predominantemente curvos.
- g. El primer trazo magistral ejecuta la letra "J" inicial de "Jorge". Es elaborada en tres tiempos un horizontal corto y dos más o menos verticales, uno ala derecha un poco más largo que el de la izquierda.
- h. Mediante un lanzamiento caligráfico realiza la vocal "E" mayúscula, en morfología curva, armónica y elegante. Un gramma como de lujo se ubica en la zona derecha de la citada vocal "E".
- i. Construye una "C" de "Correa" mayúscula con inicio en ojal, ubicado en el plano superior, y remate acerado en el inferior.
- j. La vocal "o" de "Correa" es obturada en el cuarto cuadrante.
- k. Ejecuta luego un símbolo que representa dos eres minúsculas (rr) unidas por la zona superior en curvatura.
- l. Luego de un espaciamiento interverbal pasa a realizar el símbolo de la vocal "e" minúscula, ejecutada en forma simple, se enlaza la vocal "a" con abertura en la zona derecha.

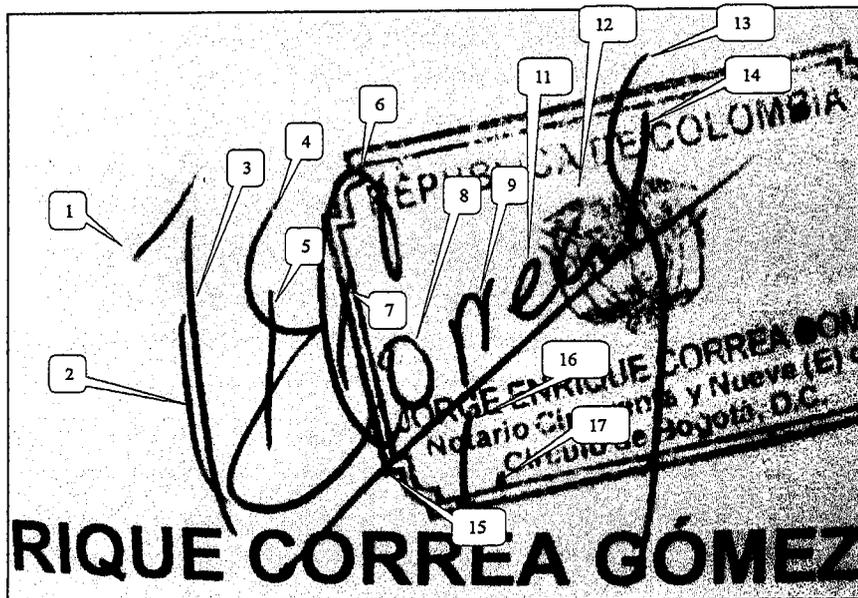
23

187

27

- m. Al final es diseñado un símbolo grande parecido a una letra "f" en dos tiempos. Símbolo elegante y armonioso.
- n. Ejecuta una rúbrica como guía de la firma ubicado en la zona inferior de la misma, con inicio en la zona izquierda marginal y termina en la zona derecha superior en forma acerada.
- o. Para rematar la firma ubica un trazo curvo y corto con inserción de un punto final y por debajo de la signatura.

Firma patrón de referencia



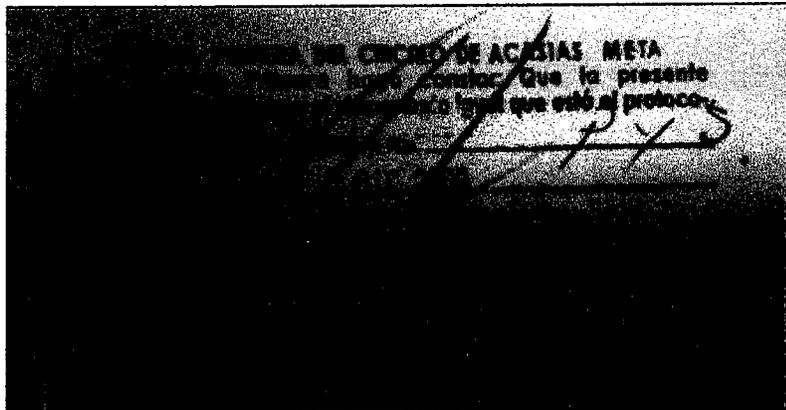
**CONFRONTACION ENTRE LA FIRMA DUBITADA Y LOS MODELOS DE REFERENCIA DE JORGE ENRIQUE CORREA GOMEZ**

Parangonadas la signatura dubitada obrante en la Escritura Pública 1296 de 2008 contra los patrones de comparación aportados por el señor Notario 59 del Circuito de Bogotá (encargado) se lograron establecer notables discrepancias de orden morfo estructural, que permiten inferir categóricamente que la signatura motivo de examen es producto de imitación mediante el método de imitación servil. Entre otras se destacan las siguientes diferencias:

24  
188  
28

1. Diferencias notables en dinámica y morfo estructura.
2. Presencia de sinuosidades, temblores y paradas innecesarias en la firma motivo de examen. Contrario sensu a la velocidad y fluidez que muestran los modelos de confrontación y extraprocesales aportados por el señor Notario.
3. Distinciones en puntos de ataque y remate en forma y ubicación.
4. Aspectos morfo estructurales como calibre de los trazos, gruesos y perfiles, altura, dimensión, proporción, inclinación, extensión, ubicación de puntos de ataque y remate en forma y ubicación, son características diferenciales de las firmas en confrontación.
5. La firma modelo es elegante y armoniosa, la cuestionada es una imitación burda.
6. Nótese que la firma dubitada presenta una inclinación más acentuada, es decir, es mas ascendente.
7. Véase con la señal número 1, uno de los trazos de la letra "J", en que en la firma dubitada inicia en arpón mientras que la unidad grafonómica patrón ataca en apoyado.
8. Con el numero 2 nótese el gramma alargado en la terminación de la vocal "E" de la firma cuestionada, contrario sensu en la firma de referencia en la que se visualiza corto y apoyado.
9. Véase en la letra "C" (3) cuyo inicio en la firma sub examine es casi repisado y recto, mientras que en la firma patrón de referencia es un coquille o espiral dextrógiro.
10. Nótese con la señal número 4 que la vocal "o" es mas ovalada en la firma cuestionada y más redondeada en los patrones.
11. La letra "n" (ver No.5) dubitada presenta un doble recorrido en la zona céntrica, inexistente en la firma patrón.

Sello notarial: la impronta como de la NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE ACASIAS (sic) META, con fecha 24 de diciembre de 2008 (folio 588) es escaneada, es decir, no fue estampada de manera directa por una matriz, característica que se observa por la multiplicidad de puntos de color al analizarse con una lupa de 10 aumentos. Nótese además que presenta errores de ortografía como es la escritura de la palabra "ACASIAS" que realmente es ACACIAS.



SELLO CIRCULAR: el sello dubitado de morfología circular que aparece a folio 588, fue producido por escaneado, es decir, no fue estampada de manera directa por una matriz, característica que se observa por la multiplicidad de puntos de color al analizarse con una lupa de 10 aumentos.

Es de mencionar, que el municipio de Acacias solo tiene una Notaria y que se conoce como NOTARIA UNICA DE ACACIAS, no existe NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE ACACIAS.

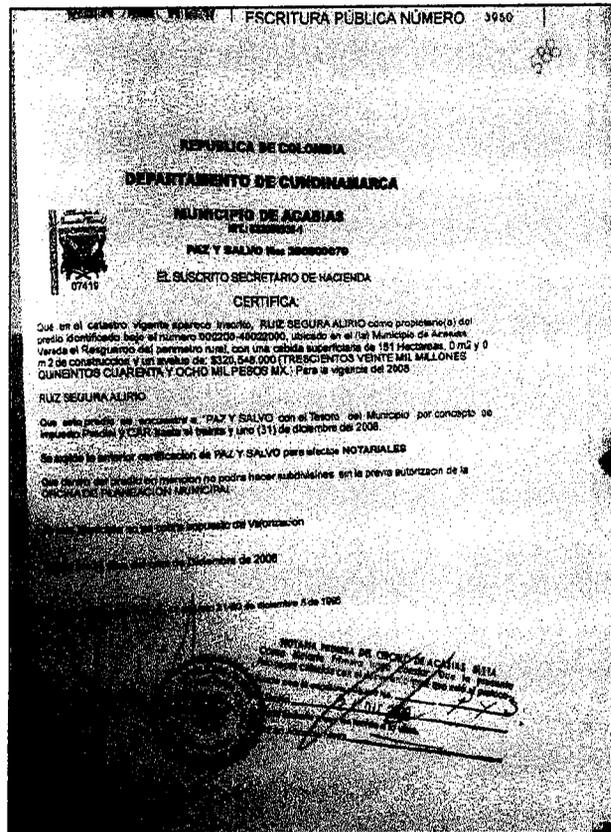


28  
190  
32

El folio 588 que en su encabezado: "REPUBLICA DE COLOMBIA", "DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA", "MUNICIPIO DE ACASIAS" (folio 588), es falso integralmente, pues a pesar que el suscrito no cuenta con patrón de referencia existe un cumulo de errores de ortografía y de localización geográfica que permiten inferir razonadamente que es un documento falso.

**ERROR ORTOGRAFICO:** Nótese que dice: "MUNICIPIO DE ACASIAS" con "S", cuando en realidad se escribe con "C".

**ERROR GEOGRAFICO:** Véase que dice que ese municipio pertenece a "CUNDINAMARCA" cuando en realidad es TERRITORIO del META.



**CONCLUSION:** Con fundamento en los anteriores señalamientos hay elementos de juicio suficientes para conceptuar lo siguiente:

191  
29  
23

La unidad grafonómica como de **JORGE ENRIQUE CORREA GOMEZ** Notario encargado, estampada en la Escritura Pública No.3960 del 30 de diciembre de 2008 que se encuentra en la Notaría 59 del Círculo de Bogotá, referente a una **COMPRAVENTA** de un inmueble ubicado en el municipio de Acacias, por valor de cuatrocientos millones de pesos (\$400.000.000.00), entre la parte vendedora **ALIRIO RUIZ SEGURA** con CC No.7.330.679 y la compradora **ARMANDO GUTIERREZ GARAVITO** con CC No.17.410.782, **ES FALSA** realizada mediante el **METODO DE IMITACIÓN SERVIL**.

La impronta de sello de Davivienda que reza entre otros textos los siguientes: "DAVIVIENDA", "CAJERO 2", "51", "24 DIC 2008" y "PROCESADO" obrante en el **RECIBO OFICIAL DE PAGO** como de la **GOBERNACION DEL META**, (folio 587) no es una impronta que haya sido estampada de manera directa y por el contrario esta confeccionada mediante sistema por escaneado, por ende es una impronta falsificada.

La impronta como de la **NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE ACASIAS** (sic) **META**, con fecha 24 de diciembre de 2008 (folio 588) es escaneada, es decir, no fue estampada de manera directa por una matriz y en consecuencia es **FALSA**.

**SELLO CIRCULAR**: el sello dubitado de morfología circular que aparece a folio 588, fue producido por escaneado, es decir, se trata de un **SELLO FALSO**.

Es de mencionar, que el municipio de Acacias solo tiene una Notaria y que se conoce como **NOTARIA UNICA DE ACACIAS**, no existe **NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE ACACIAS**.

El folio 588 que en su encabezado: "REPUBLICA DE COLOMBIA", "DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA" "MUNICIPIO DE ACASIAS" (folio 588), es falso integralmente, pues a pesar, que el suscrito no cuenta con patrón es de referencia existe un cumulo de errores de ortografía y de localización geográfica que permiten inferir razonadamente que es un **DOCUMENTO FALSO**.

En suma, la Escritura Pública 3960 del 30 de diciembre de 2008 es integralmente **FALSA**.

**ANEXOS:** Informe Técnico Pericial

Cordialmente,



**OSCAR FAJARDO GUZMÁN**  
Perito en Documentos Cuestionados  
Grafología, Documentología y Dactiloscopia Forense  
Auxiliar de la Justicia Carne No. 6142.



AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO 20224000101201

400-043-2022

Bogotá D.C.

Doctor

**VICENTE BONILLA OVALLE**

Fiscal 13 Especializado

DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO

[vicente.bonilla@fiscalia.gov.co](mailto:vicente.bonilla@fiscalia.gov.co)

Ciudad

**Asunto:** Respuesta a su oficio con radicado 20225400061181 remitido a través de correo electrónico de fecha 27 de julio de 2022.

Respetado Doctor Bonilla:

En atención a su solicitud citada en el asunto, a través de la cual solicita a esta Sociedad, se informe el estado actual de administración de los inmuebles identificados con folio de matrícula 232-2032 y 232-5953, sobre el particular me permito informar que una vez validado con nuestra Regional Centro Oriente, quien tiene a cargo el portafolio donde registran los bienes objeto de la solicitud, se evidencia lo siguiente:

1- **232-2032 FINCA MI RANCHITO:**



Conforme a la anotación N°. 14 del 29 de noviembre de 2018, fue inscrita la medida cautelar de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo del señor Armando Gutierrez Gravito, ordenado por la Fiscalía 13 Seccional de la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.

En el mes de mayo de 2021, en visita realizada a los inmuebles ubicados en el departamento del Meta denominada "Operación Meta Legal" se determinó que no se harían visitas al inmueble en consecuencia a reunión previa de la entonces gerente de la regional con el propietario Armando Gutierrez Garavito, por percepción de peligro.

Se adjunta visita realizada el 13 de agosto de 2021, en razón a retoma el inmueble a depositario, en la cual se evidencia registro de antecedente del no ingreso al predio conforme lo sugerido por la gerencia regional.

Por lo anterior, no ha sido posible la administración del inmueble, mismo que se encuentra con ocupación irregular.

## 2- 232-5953 Predio Rural Denominado LA BONITA:



Conforme a la anotación N° 15 del 29 de noviembre de 2018, fue inscrita la medida cautelar de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo de los señores Paula Andrea Martínez Castellanos y Hernando David Gutiérrez Martínez, ordenado por la Fiscalía 13 Seccional de la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.

El inmueble se encuentra ocupado por los propietarios, identificando que la señora Paula Martínez es la esposa del señor Armando Gutiérrez Garavito quien es el propietario del citado inmueble.

Se adjunta visita del 13 de mayo de 2021, en la cual se dejó registro de lo manifestado en la visita, en la que refieren que (...) *“no va entregar ningún inmueble y que si alguien va a sacarlos de cualquier inmueble amenaza con haber muertos, se trata de desalojos de condición especial”* (...).

En virtud del estado de ocupación irregular, se están realizando los tramites internos ante la Gerencia de Asuntos Legales para que de considerarlo pertinente se expida la Resolución que ordene el desalojo del inmueble.

Sin otro particular,

Cordialmente,

  
CONSTANZA CIFUENTES MENDOZA  
Vicepresidente de Bienes Muebles e Inmuebles.

ELABORÓ: Kelly Johanna Morales Sarmiento - Profesional Especializado I  
ARCHIVO: 400-14210 – 3120190329100507660 y 3120190329104430120